



## CIRCULAR OCEBA N° 2/2020

LA PLATA, 15 de Abril de 2020

Señores Distribuidores de energía eléctrica  
de la provincia de Buenos Aires:

En virtud de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 132/2020, en el territorio bonaerense, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por el Decreto N° 297/20, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 26 de abril de 2020, por el Decreto N° 355/20, a los fines de la debida prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, corresponde informar los aspectos a considerar, durante dicho período, por los distribuidores provinciales y municipales, con relación a la facturación; cobranzas y pagos; conexiones y reconexiones; así como a la Calidad del Servicio Comercial y Calidad de Producto y Servicio Técnico:

### **1. FACTURACION.**

Dado que el Subanexo D del contrato de concesión, capítulo 4, inciso 7, determina que: *“La facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor y aquellos casos justificados, los que deberán ser presentados para su aprobación ante el Organismo de Control mediante un informe en el que se detalle la problemática con fecha tentativa de solución, en los que podrá estimarse el consumo.”*, se establece que las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” representan una causa de fuerza mayor que dificulta la lectura de medidores.

Atento ello, y considerando que la medición es el primer paso de la cadena de pagos que finalmente sostiene el servicio-, se autoriza a los distribuidores a facturar sobre la base de lecturas estimadas en la medida que no puedan realizarse lecturas reales, hasta tanto finalice el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio:

A tal fin, los distribuidores deberán respetar los cronogramas de facturación, debiendo para las estimaciones de consumo, aplicarse los siguientes criterios:

#### **1.1. Categoría T1R, T1RE, T1AP y T4R:**

La estimación se realizará tomando como referencia los consumos correspondientes a igual período del año anterior.

Una vez finalizado el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio, se deberá regularizar la toma de mediciones. Cuando se cuente con las lecturas reales, se facturará (o se descontará) a los usuarios la diferencia entre la energía real y la estimada en los períodos involucrados.

**Suministros con historial de consumos insuficiente:** A los fines de la estimación se considerará el consumo del mes anterior.

**Suministros nuevos:** A los fines de la estimación se considerará un consumo calculado en función del destino y uso del suministro.

1.2. **Categorías T1G, T1GE, T4NR y T2, T3, T5,T6:**

- 1.2.1. Usuarios exceptuados del aislamiento (comprenden los rubros incluidos en el Artículo 6 del Decreto 297/2020, Decisión Administrativa 429/2020, Decisión Administrativa 450/2020, Decisión Administrativa 468/2020 y las modificaciones posteriores que se sancionen)

De ser imposible la medición real de su consumo, se facturará:

(i) En las categorías T1G, T1GE y T4NR, un consumo estimado tomando como referencia la energía del mismo período del año anterior.

(ii) En las categorías T2,T3, T5 y T6, un consumo estimado tomando como referencia la energía del mismo período del año anterior y la potencia contratada.

- 1.2.2. Usuarios obligados a cumplir con el aislamiento.

De ser imposible la medición real de su consumo, se facturará:

(i) En las categorías T1G, T1GE y T4NR, un consumo estimado tomando como referencia la energía del mismo período del año anterior, en forma directa y proporcional a los días previos a la cuarentena al cincuenta por ciento (50%), mientras que para los días posteriores a ella se tomará la misma base, pero disminuida por un factor de afectación de actividad al veinte por ciento (20 %), es decir multiplicando por un factor de 0,2.

(ii) En las categorías T2, T3, T5 y T6 un consumo estimado tomando como referencia la energía del mismo período del año anterior, en forma directa y proporcional a los días previos a la cuarentena al cincuenta por ciento (50%), mientras que para los días posteriores a ella se tomará la misma base, pero disminuida por un factor de afectación de actividad al veinte por ciento (20 %), es decir multiplicando por un factor de 0,2 y la potencia contratada.

Sin perjuicio de ello, a estos usuarios (T2, T3, T5 y T6), deberán informarle de manera clara y eficaz que podrán optar por abonar sólo el cargo fijo y la potencia contratada en caso de presentar objeciones al consumo estimado, y que deberán formular dicha objeción en el plazo de 10 (diez) días corridos de emitida la factura, aportando los elementos que lo sustenten.

A tal efecto, la empresa distribuidora deberá brindar para estos usuarios una opción específica de atención personalizada en su call-center, dando a publicidad esta opción en los canales de comunicación digitales.

- 1.3. Se enviarán las facturas por medios digitales en todos los casos que sea posible, sólo en los casos en que no se disponga de canales de comunicación digitales con el usuario se enviará en formato papel.

Asimismo, los distribuidores deberán dar difusión a la modalidad de facturación con estimaciones y el envío digital, a través de sus páginas WEB, canales de atención comercial y redes sociales, medios de comunicación masivo.

## **2. COBRANZAS Y PAGOS.**

El *aislamiento preventivo, social y obligatorio* dificulta la cobranza principalmente aquella que se realiza en efectivo. Por ello se establece que las empresas distribuidoras deberán comunicar a todos los usuarios los medios alternativos de pagos existentes. Asimismo, deberán adherir a nuevos canales de pago que la tecnología actual permita incorporar.

## **3. CONEXIONES Y RECONEXIONES.**

Las nuevas conexiones y reconexiones se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión. De ser necesarias conexiones de carácter excepcional y/o urgente en el contexto de emergencia sanitaria, las mismas deberán ser atendidas con prioridad y resueltas en forma urgente. Se postergarán hasta tanto culmine el período de *aislamiento preventivo, social y obligatorio*, aquellas conexiones que requieran de habilitaciones y/o permisos dependientes de otros organismos.

## **4. CALIDAD COMERCIAL.**

Las estimaciones de lectura realizadas en el período de aislamiento preventivo, social y obligatorio, así como la postergación de las conexiones y reconexiones en los términos señalados en el presente, no serán computadas en el cálculo de la penalización correspondiente y establecida en el SUBANEXO D del Contrato de Concesión.

Asimismo, deberán ser informadas en la tabla de Estimaciones del Sistema de Calidad, indicando en el campo "Observaciones" el motivo: "Emergencia Sanitaria".

## **5. CALIDAD DEL SERVICIO y PRODUCTO TÉCNICO:**

En lo que respecta al relevamiento de la información de Calidad de Producto Técnico del período de control en curso, de acuerdo a la metodología aprobada oportunamente por el OCEBA y contenida en el Subanexo D de los contratos de concesión, es conveniente destacar que a partir de la promulgación del DNU N° 297/20, las Distribuidoras sólo mantienen guardias mínimas para asegurar la operación y el mantenimiento de la redes de distribución de energía, por lo que las acciones relacionadas con la campaña de medición de Calidad de Producto Técnico y los correspondientes cronogramas de instalación y retiro de equipos registradores previstos para los meses de marzo y abril se han visto afectados. Por ello se establece:

(i) Autorizar a los Distribuidores a suspender la ejecución de los cronogramas de instalación y retiro de equipos registradores en puntos seleccionados, tanto usuarios como Centros de Transformación MT/BT, para el periodo de control en curso. Los equipos quedan en el lugar donde están actualmente instalados.

(ii) Continuación de la medición de parámetros de calidad de producto en puntos fijos (Sub estaciones AT/MT, MT/MT) que se encuentren instalados hasta el momento, sobre los cuales se cuente con telemedición o acceso remoto a dichos dispositivos.

Tal circunstancia no implica modificación de los apartamientos máximos admisibles en lo referente a Calidad de Producto y Servicio Técnico, debiendo los Distribuidores continuar con el relevamiento y procesamiento del resto de la información de los eventos que se registren en sus redes de distribución y/o en el sistema externo (transporte/generación) que afecte la normal prestación del servicio a usuarios finales, conforme los formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 y su envío a través del sistema web de calidad.

Oportunamente, y supeditado al levantamiento parcial/total de las medidas adoptadas por la emergencia sanitaria, se evaluará la reprogramación de las mediciones pendientes y la eventual necesidad de extensión al siguiente período de control.



**DR. JORGE ALBERTO ARCE**  
**Presidente**

**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)**